



N.º 6, ac. de 7. Agosto

Con arreglo a la N.º Orden de 23 de Mayo del 846, la cobranza de los tercios debe hacerse en los primeros cinco dias del mes de Agosto proximo procediendo en los restantes de cada mes como en el apremio a los contribuyentes morosos. La Intendencia en el deber de exigir la puntual entrega del impuesto total de los tercios, y la Intendencia de apremios a los pueblos de un fin de cada Agosto se lo hagan verbius, a los efectos de los apremios y cobradores presenten originales los expedientes de apremio contra los primeros contribuyentes, de cuyo cumplimiento se requiera para toda la cantidad que se les deba a descubrirse.

Hago aver. oportunamente esta orden para que cumpla puntualmente con el servicio de la Intendencia, habria motivo de exigencia, en general de que no permita ahora la exigencia de verbius por los

le corresponden p. la renovación del Ayuntamiento, y nombrando a los asociados q. deben realizarla en el término q. se marca en la misma, nombre de la clase de Individos de este Ayuntamiento, adfranc. Ponce, y de Diego a Inoja, y de la clase de

en las la  
terior la  
concurrido  
trato y a con  
oficial e  
mele del  
daron entre  
orden y  
sicular m  
efe politico  
p. q. se  
judicial e  
licado y a l  
se realice

el jefe de  
quenta y  
ocho de la  
estadística  
legibles que

